

8.279

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTÍCULO 1º.- Amplíase hasta el 31 de diciembre de 2008, el plazo fijado por la Ley N° 8.214 y su modificatoria Ley N° 8.227, en lo que respecta a la suspensión de las ejecuciones hipotecarias que tengan por objeto la vivienda única y familiar del deudor.-

ARTÍCULO 2º.- Modifícase el Artículo 3º de la Ley N° 8.214 y su modificatoria Ley N° 8.227 el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 3º.- El deudor deberá presentar al Tribunal correspondiente, hasta el 31 de diciembre de 2008, un plan de pago de la deuda que motiva la ejecución suspendida. El Juez, correrá traslado a la otra parte por el término de veinte (20) días a los efectos de su aceptación o rechazo".-

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, departamento Arauco La Rioja, 123º Período Legislativo, a veintidós días del mes de mayo del año dos mil ocho. Proyecto presentado por el diputado **JORGE RAÚL MACHICOTE.-**

L E Y N° 8.279.-

FIRMADO:

PROF. MIRTHA MARÍA TERESITA LUNA – PRESIDENTA CÁMARA DE DIPUTADOS

**JORGE ENRIQUE VILLACORTA – PROSECRETARIO LEGISLATIVO
A CARGO DE LA SECRETARÍA LEGISLATIVA**